



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURLI MARDED MENDOZA PARDO
Correo Electrónico: yurly_marled@hotmail.com
Apoderado dte: Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
Correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER GUERRERO HERNANDEZ
Correo electrónico: henryquerrero@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2018-00038-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE FEBRERO DE 2021

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **YURLI MARDED MENDOZA PARDO**, quien actúa a través de apoderada judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **HENRY ALEXANDER GUERRERO HERNANDEZ** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- ABRIL del AÑO 2020 valor de la cuota de alimentos por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000.00).
- Agosto del AÑO 2020, saldo de la cuota por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00).
- Septiembre del AÑO 2020 saldo de la cuota por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00).
- OCTUBRE del AÑO 2020 saldo de la cuota por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00).
- NOVIEMBRE del AÑO 2020 saldo de la cuota valor de la cuota de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00).
- DICIEMBRE DEL AÑO 2020 valor de la cuota extraordinaria de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$950.000.00).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **HENRY ALEXANDER GUERRERO HERNANDEZ** por la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000.00), suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, dejadas de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

cancelar, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **HENRY ALEXANDER GUERRERO HERNANDEZ** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806- 2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **HENRY ALEXANDER GUERRERO HERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 88.271.002, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** martha.barrios@icbf.gov.co adscrita al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **017** de fecha **05/02/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria